



MINISTERIO
DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 11-6-24 Firma: [Firma]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 04 de 7 de junio de 2024
"De la vigilancia de salud, públicas y privadas"

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, por intermedio del Consejo Técnico de Salud, normar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones de salud y del ejercicio de las profesiones del sector salud.

Que la creciente problemática del ejercicio profesional y técnico por personal no idóneo y del funcionamiento de las instalaciones de salud, dedicadas a la atención integral de la salud de la población, es necesario mantener un Sistema de Vigilancia Sanitaria oportuno, permanente y continuo.

Que debido al aumento de las instalaciones de salud a nivel nacional, y a la descentralización de las responsabilidades, de los niveles regionales y locales, es necesaria la participación activa de dichas direcciones en las actividades de vigilancia y control de las actividades que desarrollan en sus áreas sanitarias, para garantizar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos vigentes y evitar la vulneración de los derechos de los particulares.

Que es deber y responsabilidad ineludible del Ministerio de Salud, procurar y garantizar que la población reciba servicios de salud oportunos, seguros, confiables y de calidad.

Que la Resolución No. 1 de 30 de mayo de 1994, en su artículo 14 establece que la Comisión encargada de la Evaluación e Inspección revisará la documentación presentada y procederá a efectuar una inspección del establecimiento o local, luego rendirá un informe escrito al pleno del Consejo Técnico de Salud, con las recomendaciones pertinentes.

En la Reunión Ordinaria No. 3 de 7 de febrero de 2024 del Consejo Técnico de Salud Pública, el pleno aprobó que las Direcciones Regionales de Salud, realicen las inspecciones de los establecimientos o locales de Laboratorios de Análisis Clínico, debido al número considerable de solicitudes.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a las Direcciones Regionales de Salud, a través de sus niveles locales, a que realicen las inspecciones de los establecimientos o locales de Laboratorios de Análisis Clínico, debido al número considerable de solicitudes y que hagan la vigilancia sanitaria integral efectiva y oportuna, de todas las instalaciones de salud públicas y privadas, en su respectiva jurisdicción sanitaria.



Resolución No. 04 de 7 de junio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, una vez realizadas las inspecciones a los establecimientos o locales de Laboratorios de Análisis Clínico, las mismas deberán ser remitidas a la Dirección General de Salud Pública, para que sean presentadas al pleno del Consejo Técnico de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Resolución No. 1 de 30 de mayo de 1994.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. IVETTE BERRÍO AQUÍ
Viceministra de Salud y Presidenta del Consejo Técnico de Salud Pública

DRA. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública

Este documento es fiel copia de su original

SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 18/6/24 Firma: